UJAT
Universidad Juárez Autónoma de Tabasco
"Estudio en la duda. Acción en la fe"

Gaceta Juchimán
SUPLEMENTO ESPECIAL

AÑO IV • SUPLEMENTO 83 • 17 DE ABRIL DE 2023

"ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO."

Aprobado en Sesión Ordinaria por el H. Consejo Universitario
el 31 de marzo de 2023

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO

CONSIDERANDO

Que los artículos 3° párrafos cuarto, décimo primero, fracción II, Incisos c) y g), fracción VII; y 17 párrafos tercero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen:

Artículo 3°, párrafo cuarto:

> *(…)*
> *La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.*

Artículo 3°, párrafo décimo primero, fracción II:

> (…)
> *Inciso c): "Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la*

integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;
(…)

(…)
Inciso g): Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social;
(…)

Artículo 3°, párrafo décimo primero, fracción VII:

(…)
VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas;
(…)

Artículo 17 párrafo tercero:

(…)
Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.
(…)

Artículo 17 párrafo quinto:

> *(…)*
> *Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.*
> *(…)*

Que el artículo 33, Numeral 1 de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), expresa:

> ***1.*** *Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección.*
> *(…)*

Por su parte la Ley Orgánica de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco en sus artículos 6 fracciones I y II, 12 y 14 establece:

> *ARTÍCULO 6.- La Universidad "Juárez" Autónoma de Tabasco para el logro de sus fines, tendrá facultades para: I. Organizarse de acuerdo con esta Ley, dentro de un régimen de desconcentración académica y administrativa como lo estime conveniente; II.*

Darse sus ordenamientos y gobernarse a sí misma;

ARTÍCULO 12.- El Consejo Universitario es el máximo órgano colegiado de deliberación y decisión, que tiene por objeto expedir las normas y disposiciones reglamentarias para la mejor organización y funcionamiento académico y administrativo de la Universidad.

ARTÍCULO 14.- Corresponde al Consejo Universitario:

(…)

II. *Expedir el Estatuto General, Reglamentos y demás disposiciones de aplicación general para la mejor organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo de la Universidad;*

(…)

De igual forma, el artículo 2 del Estatuto General de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, señala:

ARTÍCULO 2. El Consejo Universitario expedirá, en base a este Estatuto, Reglamentos (regulación para el funcionamiento de las actividades de Docencia, Investigación, Difusión Cultural y Extensión, así como Apoyo Académico y Administrativo), Manuales (medios que sirven de comunicación y coordinación para el ejercicio de la administración universitaria, en beneficio de las actividades académicas) y

Estatutos Especiales (regulación para el quehacer de cada uno de los sectores que integran la comunidad universitaria).

De las anteriores disposiciones, se advierte que el Estado garantiza a toda persona el derecho a la educación y que ésta, dentro de sus pilares fundamentales, con base en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva; desarrolla armónicamente todas las facultades del ser humano, fomenta el respeto a todos los derechos, libertades, cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional.

Que la educación debe contribuir a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

Que la educación debe ser intercultural, promover la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos, deberán privilegiarse la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

Que las leyes deben prever que las autoridades hagan uso de mecanismos alternativos de solución de controversias que evite poner en peligro el mantenimiento de la paz, con el objeto de buscarles solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación u otros medios pacíficos de su elección.

Es importante destacar, que los anteriores principios, valores y directrices, han sido retomados en la Ley General de Educación Superior, así como del documento denominado “La paz a través de la educación Perspectivas para el desarrollo de una cultura de paz en México desde las Instituciones de Educación Superior” realizado por la ANUIES en el año 2021 en coordinación con la SEP y las instituciones afiliadas, por lo que su importancia es trascendental en la elaboración del presente documento.

Con los mecanismos alternativos de solución de controversias, se resuelven conflictos, usando modelos de autogestión, basados entre otros principios en la voluntariedad y libre disposición, que además de fomentar la participación social, permite a las personas construir mejores puentes y lazos humanos basados en el entendimiento, respeto, diálogo, comprensión y construcción de acuerdos, propiciando la paz y armonía social.

Es una realidad que, al interior de la universidad, se han generado una serie de diferencias, roces y controversias entre sus miembros, producto del normal desarrollo de sus actividades y de la convivencia diaria, sin que exista una instancia imparcial ante la cual puedan acudir con el objeto de buscar solución afectiva y efectiva a sus conflictos.

Por ello, en uso de las facultades que la Constitución General de la República, la Ley Orgánica y el Estatuto General de la Universidad le conceden a esta Casa de Estudio para gobernarse a sí misma y expedir las normas y disposiciones reglamentarias para su mejor organización y funcionamiento académico y administrativo, se propone emitir el presente Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Creación y Funcionamiento del Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (CMASC) de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

Dicho Centro, tendrá como objeto fundamental, atender las diferencias, problemas y controversias que se susciten entre los integrantes de la

comunidad universitaria, creando un espacio de participación para distender los conflictos, resolverlos y propiciar la armonía en una instancia que actualmente no existe.

Para ello se hará uso de diversas técnicas que han probado su eficacia y eficiencia en otros ámbitos donde han sido incorporadas, tales como: el comunitario, social, legal, judicial; y las materias familiar, mercantil, penal, laboral, por citar algunas, que sirven de descarga y desahogo de tensiones acumuladas en la convivencia universitaria, pero sobre todo pacifican a sus integrantes.

Con este Centro, se pondrán al alcance de la comunidad universitaria, procedimientos flexibles, sencillos y accesibles que permitan a sus integrantes contar con una instancia ante la cual podrán acudir con el objetivo de resolver sus conflictos de una manera satisfactoria a través de los mecanismos alternativos, tales como: la mediación, conciliación y proceso restaurativo.

El Centro, estará a cargo y dependerá de la Oficina del Abogado General y funcionará con el personal adscrito y la infraestructura que actualmente posee, cumpliendo con los fines de la Universidad en estricto apego a la Legislación Universitaria.

Por lo que, a solicitud de alguno de los interesados podrán acudir ante la Oficina del Abogado General, cuyo titular designará a un Facilitador, procurando que las partes formalicen un convenio en el que se concretice la solución al conflicto planteado, se les dé certeza jurídica y produzca los efectos legales a que haya lugar, permaneciendo la posibilidad de proceder a su ejecución forzosa en caso de incumplimiento.

Con base en lo anterior, se tiene a bien a expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria y tienen como objeto, crear y regular el funcionamiento del Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (CMASC), para que, a través de la mediación, conciliación y procesos restaurativos, se procure la pronta, pacífica y eficaz solución de las controversias que se susciten entre los integrantes de la Comunidad Universitaria, fomentando el diálogo, la cultura de la paz y la armonía social.

Artículo 2. El Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (CMASC), es una instancia auxiliar de las autoridades universitarias y no sustituye ni obstaculiza los procedimientos de responsabilidades administrativas o laborales que se tramiten ante ellas.

Artículo 3. Serán materia de aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, los conflictos que se susciten entre los miembros de la comunidad universitaria, con independencia de que alguna otra autoridad universitaria tenga conocimiento de ellos, a condición de que no estén concluidos por resolución firme.

Artículo 4. Las autoridades universitarias que por su competencia conozcan de procedimientos derivados de responsabilidades administrativas o laborales en contra de alguno de sus integrantes (alumnos, personal administrativo o docentes), podrán solicitar los servicios del Centro (CMASC).

Artículo 5. La mediación, conciliación y proceso restaurativo se llevarán a cabo conforme a los principios rectores que rigen los mecanismos alternativos de solución de controversias, dentro de los cuales se enuncian los siguientes:

I. ***Confidencialidad:*** *la información, manifestaciones de las partes, documentación y pruebas aportadas en las sesiones, se mantendrán bajo reserva y no podrán ser divulgadas por ningún medio, ni podrán ser utilizadas en perjuicio de las partes en instancia distinta al Centro. El Convenio que se haya celebrado, solo podrá ser utilizado por las partes para hacer valer algún derecho ante las autoridades judiciales;*

II. ***Consentimiento informado:*** *consiste en la comprensión de las partes sobre los mecanismos alternativos de solución de controversias, las características de cada uno de los procedimientos, la importancia de los principios que los rigen, los compromisos inherentes a su participación y el alcance y consecuencias legales de los acuerdos y convenios;*

III. ***Equidad:*** *en la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, se debe procurar que los acuerdos o convenios a los que lleguen las partes sean justos, proporcionales y sin ventajas o desventajas indebidas para cada una de ellas;*

IV. ***Flexibilidad:*** *consiste en que los mecanismos alternativos de solución de controversias carezcan de toda forma estricta, a fin de responder a las necesidades de las partes interesadas en su aplicación y que puedan*

acordar en su caso y conforme a la ley, las reglas de tales mecanismos;

V. ***Gratuidad:*** *los servicios del Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, son totalmente gratuitos por lo que no se cobrará retribución alguna por la prestación de sus servicios. Queda prohibida toda clase de dádiva o gratificación;*

VI. ***Honestidad:*** *consiste en comportarse y expresarse con coherencia y sinceridad, de acuerdo con los valores de la verdad y la justicia;*

VII. ***Imparcialidad:*** *el Facilitador asignado para conocer determinado asunto, no debe actuar a favor o en contra de alguno de los participantes en conflicto;*

VIII. ***Intervención mínima:*** *consiste en el deber del Facilitador de realizar las actividades estrictamente indispensables para que las partes avancen y en su caso, logren la solución de sus controversias;*

IX. ***Legalidad:*** *consiste en que solo pueden ser objeto de los mecanismos alternativos de solución de controversias, las derivadas de los derechos que se encuentren dentro de la libre disposición de las personas y que lo convenido no sea contrario a la moral, al derecho, no se contravengan disposiciones de orden público y no se afecten derechos de terceros;*

X. ***Neutralidad:*** *la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, debe estar exento de juicios, preferencias, opiniones y prejuicios ajenos a las partes que puedan influir en la toma de sus decisiones; y,*

XI. ***Voluntariedad:*** *estriba en la autodeterminación de las personas para acudir, permanecer o abstenerse de participar sin presiones en el Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y decidir libremente sobre la información que revelan, los acuerdos, convenios y sus consecuencias legales.*

Artículo 6. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entiende por:

I. **Carta de Aceptación de Reglas:** escrito que firman ambas partes en la primera sesión, en el que voluntariamente aceptan sujetarse al procedimiento, las reglas que lo rigen y cumplir con los compromisos, deberes y obligaciones establecidos en los acuerdos o convenios;
II. **Centro:** el Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
III. **Comunidad Universitaria:** todas las personas que tienen una relación académica, estudiantil, laboral y/o administrativa con la institución a excepción del personal sindicalizado cuyos conflictos sean competencia de las autoridades laborales;
IV. **Conciliación:** procedimiento a través del cual el Conciliador propone alternativas de solución a las partes involucradas en un conflicto, con la finalidad de facilitar el diálogo y la búsqueda de acuerdos voluntarios en común que puedan concluir mediante la celebración de un convenio;
V. **Convenio:** compromisos y acuerdos que asumen voluntariamente las partes en la resolución del conflicto;
VI. **Facilitador.** persona adscrita a la Oficina del Abogado General designada por su titular, para asistir a las partes enfrentadas, conducir el procedimiento y aplicar los principios, métodos, técnicas y modelo de gestión de conflictos de acuerdo con lo que establecen los presentes Lineamientos;

VII. **Información Confidencial:** se considera información confidencial todo lo manifestado por las partes en las sesiones de medios alternos, las expresiones vinculadas a la narrativa de la presentación del conflicto y la que se desprenda de los documentos o pruebas exhibidas, la que no podrá ser usada por ninguna de las partes o quienes hayan intervenido para fines distintos a lograr la solución de la controversia planteada y que de ser el caso, no tendrán ningún valor jurídico ni probatorio en otro contexto que no sea el del procedimiento que se verifica en el Centro;

VIII. **MASC:** Medios Alternos de Solución de Conflictos;

IX. **Mediación:** procedimiento a través del cual el Mediador interviene para reestablecer la comunicación directa, respetuosa y confidencial entre las partes en conflicto, con el propósito de que estas lleguen por sí, a un acuerdo voluntario que ponga fin a la controversia a través de un convenio;

X. **Partes:** personas integrantes de la comunidad universitaria que solicitan o intervienen en los procedimientos seguidos en el Centro, con la finalidad de lograr acuerdos que resuelvan sus diferencias, problemas, controversias o conflictos que pueden concluir en la suscripción de un convenio; y,

XI. **Proceso Restaurativo:** reunión asistida por el Facilitador entre ofendido y agresor a fin de reparar el daño material y emocional causados.

CAPÍTULO II
DEL CENTRO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 7. El Centro dependerá de la Oficina del Abogado General y funcionará con el personal adscrito que designe su titular y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Brindar a la comunidad universitaria los servicios de mediación, conciliación y proceso restaurativo como

mecanismos alternativos de solución de controversias;

II. Difundir sus servicios ante la comunidad universitaria;

III. Proponer al H. Consejo Universitario, la autorización de programas permanentes de actualización, capacitación y certificación del personal de la Oficina del Abogado General para realizar actividades de mediación, conciliación y proceso restaurativo;

IV. Revisar, aprobar y en su caso ejecutar, los convenios a que hayan llegado las partes;

V. Negar el servicio o dar por concluido el procedimiento, en caso de advertir alguna simulación o falta de voluntad de las partes en el trámite de este; y,

VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 8. Para el buen funcionamiento y cumplir con el objetivo del Centro, el Abogado General, además de las atribuciones establecidas en la legislación universitaria, tendrá las siguientes:

I. Representar legalmente al Centro;

II. Ejercer las atribuciones del Centro;

III. Aprobar, sancionar y ejecutar los convenios que las partes celebren;

IV. Iniciar de oficio o a petición de parte los procedimientos de responsabilidad administrativa a los integrantes de la comunidad universitaria por la inobservancia, incumplimiento o violación a los acuerdos, convenios y/o deberes y obligaciones establecidos en los presentes Lineamientos e imponer las sanciones que correspondan de acuerdo con lo que establece la legislación universitaria;

V. Vigilar las actividades del personal que designe para llevar a cabo las actividades del Centro;

VI. Coordinar al personal que realice las actividades de mediación, conciliación y proceso restaurativo, procurando su capacitación y formación continua;

VII. Emitir circulares, acuerdos y determinaciones que sean necesarias para el buen desempeño y funcionamiento del Centro;

VIII. Llevar el registro y estadística de las actividades del Centro; y,

IX. Las demás que sean necesarias para el eficaz cumplimiento de los objetivos del Centro.

CAPÍTULO III
DE LAS PARTES

Artículo 9. Las partes tendrán en los procedimientos iniciados en el Centro, las obligaciones siguientes:

I. Suscribir y firmar la Carta de Aceptación de Reglas que les será proporcionada por el Facilitador en la primera sesión;

II. Hacer saber al Facilitador desde la primera intervención que tuviere en el Centro, si tiene conocimiento que el asunto materia del procedimiento ha sido o se está ventilando ante alguna otra autoridad universitaria y el estatus en que se encuentra;

III. Mantener la confidencialidad en todo momento, aun después de concluido el procedimiento;

IV. Asistir puntualmente a las sesiones programadas;

V. Observar en todo momento una conducta respetuosa, tolerante y cortés durante el procedimiento;

VI. Cumplir en tiempo y forma, con la diligencia debida, los compromisos y obligaciones asumidas en el convenio que haya puesto fin a la controversia;

VII. Cumplir con las disposiciones que establecen los presentes Lineamientos; y,

VIII. Las demás que establece la normatividad Universitaria.

CAPÍTULO IV
DEL FACILITADOR

Artículo 10. El Facilitador tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Desarrollar su función con la debida diligencia, prudencia, imparcialidad y neutralidad, en la forma y términos establecidos en los presentes Lineamientos y demás disposiciones aplicables;

II. Vigilar que, en los procedimientos, acuerdos y convenios, no se contravengan disposiciones de orden público, no se afecten derechos de terceros o derecho de menores, quienes en todo caso deberán estar representados por sus padres o tutores;

III. Cerciorarse de que las partes tengan pleno entendimiento y claridad de los procedimientos, acuerdos, convenios, efectos, alcances y consecuencias legales;

IV. Cerciorarse que la voluntad de las partes no esté afectada por algún vicio del consentimiento;

V. Abstenerse de conocer y participar, en caso de tener interés particular en el asunto o predisposición hacia alguna o ambas partes que le impidan ejercer de manera objetiva, neutral e imparcial los principios que rigen el procedimiento;

VI. Mantener en todo momento la confidencialidad de las actuaciones en las que haya tenido conocimiento o participado e incluso después de haber concluido su encargo;

VII. Resguardar bajo su responsabilidad y secrecía toda información, documentación y pruebas de las que hubiese tenido conocimiento o recibida con motivo de sus funciones;

VIII. Propiciar una satisfactoria composición de intereses, mediante el consentimiento informado de las partes;

IX. Comunicar al representante del Centro del resultado de sus actividades;

X. Integrar y resguardar por cada caso un expediente;

XI. Asistir a los cursos de capacitación o actualización que le sean

asignados;

XII. Cumplir con las encomiendas que el Abogado General le asigne;

XIII. Cumplir y hacer cumplir la Legislación Universitaria; y,

XIV. Las demás que sean necesarias para el eficaz cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO V
DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 11. El procedimiento de mediación, conciliación o proceso restaurativo se iniciará a solicitud del interesado quien podrá hacerlo por escrito, comparecencia o por correo electrónico oficial a la Oficina del Abogado General, conforme al formulario que le será proporcionado por dicha Oficina.

Artículo 12. Recibida la solicitud, el Facilitador invitará a la parte contraria para que junto con el solicitante comparezcan personalmente, debidamente identificados a la hora y fecha señalada para llevar a cabo la sesión correspondiente.

Artículo 13. Si el asunto del que se trate se encuentra en trámite ante alguna autoridad universitaria, el Abogado General le comunicará su inicio por oficio para el único efecto de que, sin suspender el procedimiento de responsabilidad administrativa o laboral, reserve emitir la resolución correspondiente hasta en tanto se concluya el mecanismo alternativo.

En los casos del párrafo anterior, el Abogado General hará del conocimiento por oficio a la autoridad que conozca del procedimiento de responsabilidad administrativa o laboral, el resultado final al que las partes hayan llegado en el Centro.

Artículo 14. De comparecer los interesados a la hora y fecha señalada, el Facilitador les explicará la forma en que se llevará la

sesión, los identificará plenamente, se les invitará firmar la Carta de Aceptación de Reglas y si están de acuerdo procederá a su desahogo.

Artículo 15. Las sesiones serán orales con la participación directa de las partes quienes podrán hacerse acompañar de una persona de su confianza quien contrae las mismas obligaciones de confidencialidad de las demás partes. Se dejará constancia escrita de su realización o no, precisando hora, lugar, participantes y su resultado, la que será firmada por las partes comparecientes y el Facilitador.

Cuando las circunstancias lo ameriten y a juicio del Facilitador, las sesiones podrán ser virtuales a través de medios oficiales, siempre que se cumpla con las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos.

Artículo 16. De no comparecer ninguna de las partes o solo una de ellas, a solicitud del interesado se podrá citar a cuantas sesiones sean necesarias a juicio del Facilitador.

CAPÍTULO VI
DEL CONVENIO Y SU EJECUCIÓN

Artículo 17. De resultar favorable la mediación, conciliación o proceso restaurativo, los acuerdos se documentarán en un convenio que elaborará el Facilitador con la autorización del Abogado General, el cual deberá cumplir como mínimo los requisitos siguientes:

I. Lugar, fecha y hora de celebración;
II. Identificación y generales de las partes;
III. La declaración bajo protesta de conducirse con verdad y la advertencia de incurrir en el delito de Falsedad ante Autoridad;
IV. Declaraciones: las que contendrán una breve relación de los antecedentes del caso;
V. Cláusulas: las que comprenderán el objeto del convenio, los

derechos y obligaciones de las partes, penalización, sanción y las consecuencias legales y administrativas en caso de incumplimiento;

VI. Firma y huella digital de las partes y en su caso de los representantes qua hayan intervenido; y,

VII. El nombre y firma del Abogado General y del Facilitador.

Artículo 18. De encontrarse el convenio ajustado a derecho, el Abogado General lo aprobará, quedando las partes obligadas a su fiel y exacto cumplimiento, el cual tendrá efecto vinculante en la medida y naturaleza de los compromisos contraídos y conforme a las reglas establecidas en los presentes Lineamientos.

El convenio se firmará en original, uno para cada parte y uno para resguardo del Centro.

Artículo 19. Si lo convenido, es materia de algún procedimiento de responsabilidad administrativa o laboral, se remitirá copia certificada a la autoridad que conoce del asunto para que suspenda el procedimiento hasta que se cumpla con lo pactado.

Artículo 20. Cumplido en su totalidad los compromisos contraidos en el convenio, se comunicará a la autoridad universitaria que conoce del procedimiento de responsabilidad administrativa o laboral para que lo dé por concluido y ordene el archivo definitivo.

Si alguna de las partes o ambas, no cumple con lo convenido, se continuará el procedimiento de responsabilidad administrativa o laboral que se había iniciado en su contra, hasta su conclusión, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que por este hecho incurra de acuerdo a lo que establecen los presentes Lineamientos y la normatividad universitaria.

Para el caso que a las autoridades a quienes se les remita el convenio, sus procedimientos se rijan por la Ley General de Responsabilidades

Administrativas, se estará a lo que disponga la ley.

Artículo 21. Además de las sanciones pactadas en el convenio, la inobservancia, incumplimiento o violación a los acuerdos, convenios y/o deberes y obligaciones establecidos en los presentes Lineamientos, constituirá falta administrativa y previo procedimiento seguido a solicitud del interesado o de oficio ante la Oficina del Abogado General, se le impondrá al responsable las sanciones previstas en la legislación universitaria según el caso.

Artículo 22. La parte afectada por el incumplimiento del convenio, podrá solicitar su ejecución ante la Oficina del Abogado General quien procederá en los términos convenidos, los presentes Lineamientos y/o conforme a la Legislación Universitaria

Artículo 23. Cualquiera de los interesados podrá solicitar ante el Centro, la modificación del convenio, para buscar que este se cumpla de manera más efectiva, siempre que ambas partes estén de acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Juchimán.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones normativas que contravengan el presente Acuerdo.

En cumplimiento a los artículos 2, 11 fracción I, 12, 14 fracciones II, XI, XVII, 23 fracción IV de la Ley Orgánica; y 19, 20, 35, 37, 38, 41 y 42 del Estatuto General, se aprobó el presente ***"ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO"*** por el H. Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria realizada a distancia,

utilizando herramientas tecnológicas, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el día 31 de marzo de 2023, firmando el Acta de la Sesión el LIC. GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO, Rector y Presidente del Consejo y el DR. LUIS MANUEL HERNÁNDEZ GOVEA, Secretario Académico y Secretario del Consejo.”

Conforme a lo ordenado por los artículos 6, fracción II, 11 fracción III, 12, 13 fracción I y 23 fracciones IV, IX y XII de la Ley Orgánica así como de los artículos 51 y 53 fracción I del Estatuto General de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia de RECTORÍA, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco a 17 de abril de 2023.- Guillermo Narváez Osorio, Rector.- rúbrica.- Rodolfo Campos Montejo, Abogado General.-rúbrica.

Universidad Juárez Autónoma de Tabasco

"Estudio en la duda. Acción en la fe"